



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 1 6 / 2 0 0 6

(Sección 2ª)

La Laguna, a 14 de julio de 2006.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.D.S.O., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario de ese Ayuntamiento (EXP. 203/2006 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El objeto del presente Dictamen recae sobre la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial que se tramita por el funcionamiento del servicio público viario actuando el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que ostenta la competencia al efecto, al ser municipal el servicio cuyo funcionamiento -se alega- ha producido el hecho lesivo.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la vigente Ley del Consejo Consultivo, es preceptiva la solicitud de Dictamen, debiendo solicitarse por la Alcaldía del Ayuntamiento actuante.

2. El procedimiento se inicia a partir de la comparecencia de J.D.S.O. ante las Dependencias de la Policía Local, el 26 de noviembre de 2004, respecto de un hecho ocurrido el mismo día. El compareciente resulta interesado en este procedimiento, por lo que tiene capacidad para ser parte en el mismo, pues es propietario acreditado del vehículo por cuyos daños se reclama.

---

\* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

La competencia para tramitar y resolver el expediente de responsabilidad corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, como titular del servicio cuya prestación se relaciona con la producción del daño.

3. El hecho lesivo consistió, según manifiesta el interesado, en que estacionado su vehículo, en la Calle Buena Ventura Bonnet, entre los números 11 y 15, aproximadamente a las 8:30 horas recibe llamada comunicándole que a su vehículo le había caído un árbol encima del techo, causándole varios desperfectos en toda su superficie, resultando dañado también el alerón. El hecho ocurrió el 26 de noviembre de 2004, por lo que la reclamación se realiza dentro del plazo legal previsto en los arts. 142.5 de la Ley 30/1992 y art. 4 del Reglamento aprobado por Decreto 429/1993.

Se solicita indemnización de 306,93 euros por los daños ocasionados, según presupuesto aportado.

## II

1. Se incorporan al expediente, además de los documentos acreditativos de la condición de interesado de J.D.S.O., su denuncia ante la Policía Local, así como el parte policial derivado de haberse personado en el lugar del incidente, en el que se señala que se han sacado fotos, que se aportan al expediente, y que vinieron operarios con escaleras a cortar el árbol caído y el siguiente, que estaba putrefacto y con riesgo de caída. Asimismo, en este parte se advierte que fueron dos los vehículos afectados, por lo que, respecto del segundo, la Administración debería iniciar expediente de responsabilidad patrimonial de oficio.

2. No se han efectuado correctamente los trámites correspondientes a la fase de instrucción del expediente, pues no se ha evacuado el trámite probatorio, ni el de audiencia al interesado, si bien, por razones de economía procesal, no procede retrotraer las actuaciones, pues la Administración no discute los hechos alegados por el interesado, sino que los acepta y estima su reclamación. Así, constan las siguientes actuaciones:

- El 2 de diciembre de 2004 se emite Informe del Servicio, en el que se constata que recibieron aviso de la Policía Local, y que el árbol al que se alude, efectivamente, cayó desfranqueado, esto es, partido por la base del tronco, por pudrición del cuello, afectando a dos vehículos. Además, en la misma calle se

observa otro árbol con el mismo problema de pudrición, con peligro de caída, por lo que se quita antes de que se desplome. Se adjuntan fotos que lo muestran.

- El 19 de enero de 2006 se emite Informe económico por el Servicio, en el que se entiende que la cuantía solicitada es conforme al daño reclamado y a los precios de mercado.

- Por escrito de 7 de febrero de 2005, la Administración insta al interesado para que subsane la reclamación, lo que hace éste el 15 de febrero de 2006.

Por otra parte, el plazo de resolución está vencido, sin que se justifique la demora. No obstante, sin perjuicio de los efectos y responsabilidades que ello comporte, la Administración debe resolver expresamente (arts. 42.1 y 7 y 141.3 de la Ley 30/92).

### III

Desde el punto de vista del fondo del asunto, conforme a las actuaciones realizadas y los documentos obrantes en el expediente (parte policial e Informe del Servicio) la Administración propone estimar la pretensión del interesado, al entender que concurren todos los elementos legales determinantes de su responsabilidad, lo que, ciertamente, ocurre, por lo que entendemos ajustada a Derecho la Propuesta de Resolución, si bien procede actualizar la cuantía indemnizatoria dado el tiempo que ha transcurrido desde que acaeció el hecho y se denunció por el interesado, sin que este retraso le sea imputable a él.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, pues procede estimar la pretensión del interesado al haberse acreditado en el expediente la concurrencia de los elementos de la responsabilidad de la Administración. La indemnización debe ser objeto de actualización, de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.